LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ESTA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		
ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	*"Resolución de Quetzsat_VP"*
	Fecha de elaboración de versión pública Fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 17 de julio de 2025. Fecha y número de acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento: 23/SO/08/25 de fecha 7 de agosto de 2025.
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	La que contiene datos personales a una persona física identificada o identificable. Página 1. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Páginas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
	Fundamento legal	Artículo 115, párrafo primero y cuarto del *"DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* (LGTAIP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información clasificada, sus representantes legales y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

Recibí copia certificada de la Resolución

Nombre de persona física. [redacted] 3/04/25

Firma de persona física. [redacted]

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por Quetzsat, S. de R.L. de C.V. relacionada con el plan de reemplazo del satélite Quetzsat-1 que ocupa la posición orbital geoestacionaria 77° Longitud Oeste.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 2 de febrero de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes[1] (Secretaría) otorgó a Quetzsat, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales, a efecto de proveer capacidad satelital para el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio fijo por satélite, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Segundo.- Primera modificación de la Concesión. El 27 de enero de 2010, la Secretaría autorizó la modificación al título de Concesión a fin de adicionar en su Anexo Técnico I, el satélite EchoStar-1 y modificar las características técnicas de los satélites EchoStar-4 para reubicarse en la posición orbital geoestacionaria (POG) 76.85° Oeste (O) y el satélite EchoStar-8 ocupara la POG 77° O.

Tercero.- Segunda modificación de la Concesión. El 7 de octubre de 2011, la Secretaría autorizó la modificación de la Concesión con motivo de dar de baja el satélite EchoStar-4 y mantener la provisión de capacidad a través de los satélites EchoStar-1 en la POG 77.15° O y EchoStar-8 en la POG 77° O.

Cuarto.- Tercera modificación de la Concesión. El 3 noviembre de 2011, la Secretaría autorizó la modificación de la Concesión debido a la inclusión del satélite QUETZSAT-1 en la POG 77° O, la reubicación del satélite EchoStar-8 a la POG 76.85° O y la permanencia del satélite EchoStar-1 en la POG 77.15° O, como respaldo para la cobertura en México.

Quinto.- Cuarta modificación al título de Concesión. El 18 de octubre de 2012, la Secretaría autorizó la modificación a la Concesión a fin de incluir el satélite EchoStar-6 en la POG 76.95° O, mismo que modificaría posteriormente su posición a la POG 76.85° O, posición que ocupaba el satélite EchoStar-8 y que sería reubicado fuera del arco orbital, por lo que el satélite EchoStar-6 operaría como respaldo del satélite Quetzsat-1 al finalizar su transición a la POG 77° O.

Sexto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante

[1] Actualmente, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Séptimo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Octavo.- Quinta modificación al Título de Concesión. El 8 de agosto de 2014, mediante oficio IFT/D03/USI/1757/2014, el Instituto autorizó a Quetzsat, S. de R.L. de C.V. lo siguiente: i) la modificación de la Concesión, a efecto de reubicar el satélite EchoStar-6 fuera del arco orbital de la POG 77° O; ii) ubicar el satélite EchoStar-8 en la POG 76.90° O, y iii) prestar servicios a que se hace referencia en su Concesión mediante el satélite Quetzsat-1 y con los satélites EchoStar-1 en la POG 77.15° O y EchoStar-8 en la POG 76.90° O como respaldo de dicho satélite.

Noveno.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Décimo.- Sexta modificación al Título de Concesión. El 9 de noviembre de 2016, mediante la resolución P/IFT/091116/646, el Instituto autorizó eliminar del Anexo Técnico I las especificaciones técnicas del satélite EchoStar-1 y la modificación a la Condición 2.1.2 de la Concesión, correspondiente a la operación del sistema satelital.

Décimo Primero.- Séptima modificación al Título de Concesión. El 4 de octubre de 2017, mediante la resolución P/IFT/041017/600, el Instituto autorizó eliminar del Anexo Técnico I las especificaciones técnicas correspondientes al satélite EchoStar-8.

Décimo Segundo.- Disposiciones Satelitales. El 23 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite"* (Disposiciones Satelitales), mismo que entró en vigor el 7 de marzo de 2023.

Décimo Tercero.- Solicitud relacionada con el plan de reemplazo. El 15 de junio de 2023, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. solicitó al Instituto que autorizara que no se encuentra obligada a presentar el plan de reemplazo del satélite Quetzsat-1, el cual ocupa la POG 77° O de conformidad con lo establecido en el Numeral 56 y en el Transitorio Tercero de las Disposiciones Satelitales (Solicitud).

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/726/2023 notificado el 29 de junio de 2023 mediante correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la opinión técnica con relación a la Solicitud.

Décimo Quinto.- Oficio de conocimiento a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/8033/2023 notificado el 28 de septiembre de 2023, se hizo del conocimiento a la Secretaría la Solicitud.

Por lo anterior, el 22 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría, remitió el oficio 2.1.-247/2023.

Décimo Sexto.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/1243/2023 notificado el 9 de octubre de 2023, se requirió a Quetzsat, S. de R.L. de C.V. información adicional con relación a la Solicitud, en atención al diverso IFT/222/UER/DG-RERO/106/2023, remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el 22 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el 20 de octubre de 2023, el concesionario solicitó una ampliación de plazo para desahogar el requerimiento a que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo que, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1374/2023 notificado el 30 de octubre de 2023 se autorizó dicha ampliación de plazo. En consecuencia, el 3 de noviembre de 2023, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. desahogó el requerimiento emitido por el Instituto.

Finalmente, dicha respuesta fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico con diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/1488/2023 notificado el 16 de noviembre de 2023.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/035/2024, notificado a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a través de correo electrónico el 3 de abril de 2024, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió la opinión respecto de la Solicitud.

Décimo Octavo.- Prórroga de la concesión. El 4 de septiembre de 2024, mediante la Resolución P/IFT/040924/324, el Pleno del Instituto prorrogó la concesión a que se refiere el Antecedente Primero, con lo que se otorgó el título de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial, por una vigencia de 6 años, contados a partir del 3 de febrero 2025, para seguir prestando los servicios de radiodifusión por satélite y el servicio fijo por satélite (Concesión).

Décimo Noveno.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*" (Decreto de simplificación

orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo disponen los artículos 28, párrafo décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Secretaría Téc
INSTITUTO F
TELECOMUN

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracciones XXXIII, LVII y LXIII, 16 y 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para colaborar con la Secretaría en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros, así como ejercer las demás atribuciones que la Ley le confiera.

Así, el artículo 17 de la Ley, establece que le corresponde originariamente al Pleno del Instituto las facultades establecidas en el artículo 15. En este sentido considerando lo señalado por el artículo 15, fracción LXIII, le corresponde al Pleno del Instituto analizar y, en su caso, resolver la solicitud de la no presentación del plan de reemplazo.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establecen que corresponde al Pleno la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y

explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como de conocer de igual manera lo demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, el Numeral 56 de las Disposiciones Satelitales, establece que el Instituto resolverá lo conducente a la presentación del plan de reemplazo que presenten los concesionarios de recursos orbitales.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como la facultad de aprobar el plan de reemplazo, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la aprobación del plan de reemplazo. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la aprobación del plan de reemplazo, se encuentra contenida en lo establecido en la Ley y las Disposiciones Satelitales.

Por lo anterior, el artículo 154, párrafo segundo de la Ley, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 154.** […]*
>
> *Los concesionarios de recursos orbitales deberán informar al Instituto de cualquier evento que afecte o pueda afectar la prestación o la continuidad del servicio.*
>
> *[…]".*

Adicionalmente, el Numeral 56, correspondiente al Título Tercero, Capítulo II, Sección I de las Disposiciones Satelitales, indica lo siguiente:

> *"56. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, previamente al inicio de la última cuarta parte de la Vida Útil Nominal del Satélite a sustituir. El Instituto resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la presentación del mismo.*
>
> *No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales podrán quedar exentos de la presentación del Plan de Reemplazo, siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, en cuyo caso, deberán presentar, dentro de los 120 días hábiles posteriores al otorgamiento de la Concesión, una manifestación que justifique las directrices que seguirán en caso de sustitución de uno o más Satélites de su Sistema Satelital o la*

reconfiguración de su red, así como el reemplazo de los Satélites de su Sistema Satelital, en cumplimiento a las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales, así como lo establecido en el RR. El Instituto evaluará el contenido de la manifestación con relación a lo señalado en el presente numeral y resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación.".

De esta manera, las Disposiciones Satelitales establecen que los concesionarios de recursos orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un plan de reemplazo de los satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, previamente al inicio de la última cuarta parte de la vida útil nominal del satélite, el cual deberá considerar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Concesión.

No obstante lo anterior, el Transitorio Tercero de las Disposiciones Satelitales, dispone que:

"[...]
***Tercero.-** Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar, en caso de no haberlo hecho, el Plan de Reemplazo conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, Sección I, de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las mismas. El incumplimiento en la presentación del Plan de Reemplazo a que se refiere el presente artículo transitorio será causal de revocación en términos de lo previsto en el artículo 303, fracción XX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
[...]"

De lo anterior, se desprende que los concesionarios de recursos orbitales debían presentar el plan de reemplazo ante el Instituto en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones Satelitales, en caso de no haberlo presentado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 56 de dichas disposiciones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Como se señaló en el Antecedente Décimo Tercero, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. solicitó al Instituto que autorizara que no se encuentra obligada a presentar el plan de reemplazo del satélite Quetzsat-1, que ocupa la POG 77° O, toda vez que, [redacted] Detalles del manejo del negocio.

En ese sentido, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. refirió en la Solicitud, entre otras cosas, las razones por las cúales considera que se autorice la no presentación del plan de reemplazo:

"[...]

Me refiero al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de enero de 2023 ("Disposiciones Satelitales"), en particular el numeral 56 que establece la obligación a los concesionarios de recursos orbitales de presentar un Plan de Reemplazo de los Satélites que conformen el Sistema Satelital Nacional, exentando de dicha presentación a aquellos concesionarios que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros satélites o la reconfiguración de su red.

[...]

Secretaría Té... INSTITUTO F... TELECOMU...

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

***Cabe señalar que el Título de Concesión de QUETZSAT no prevé obligación alguna de contar con un satélite de reemplazo**, más aún si se considera el monto millonario de la inversión en la que incurrió mi representada para la construcción, lanzamiento y operación del satélite, más el pago de la contraprestación establecida por el otorgamiento de la concesión.*

[…]

La industria satelital a nivel mundial ha sufrido una radical transformación derivado del crecimiento de los servicios "streaming" y el consecuente cambio en la forma que los usuarios consumen contenido. De hecho, en Estados Unidos de América y Canadá los operadores satelitales están consolidando sus operaciones en un esfuerzo para reducir costos y maximizar el uso eficiente de los satélites.

***En virtud de lo antes expuesto, a la fecha QUETZSAT** Detalles del manejo del negocio. Detalles del manejo del negocio. […]"*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/726/2023 notificado mediante correo electrónico el 29 de junio de 2023, solicitó la opinión técnica correspondiente a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, respecto a la Solicitud.

En consecuencia, la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante diverso IFT/222/UER/DG-RERO/106/2023, notificado a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a través de correo electrónico el 22 de septiembre de 2023, solicitó requerir a Quetzsat, S. de R.L. de C.V., información adicional respecto a la Solicitud, por lo que, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1243/2023 notificado a Quetzsat, S. de R.L. de C.V., el 9 de octubre de 2023 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió lo siguiente:

i. Las medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva y, asimismo, se manifieste las acciones de planificación relativas a la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley.

ii. Las medidas y acciones a realizar para la desorbitación del satélite.

En consecuencia, mediante escrito con fecha 3 de noviembre de 2023, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. dio respuesta al requerimiento al que se hace referencia en el párrafo que antecede, misma que fue hecha de conocimiento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1488/2023, notificado vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, a través de la cual la concesionaria señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

- En atención a garantizar la continuidad de los servicios, el contrato marco de servicios celebrado con su único cliente, prevé que en caso de que el satélite QUETZSAT-1 sea retirado de la POG 77° O, entonces, Detalles del manejo del negocio. Detalles del manejo del negocio.

- En cuanto a la reserva de capacidad satelital, informa que se ha notificado formalmente a la Secretaría, respecto a la fecha prevista para el fin de la vida útil del satélite QUETZSAT-1, así como la imposibilidad actual para el lanzamiento o reubicación de un nuevo satélite en la POG 77° O.

- En atención a la desorbitación, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. menciona que al final de la vida útil del satélite Quetzsat-1, en cumplimiento con los lineamientos internacionales, el satélite maniobrará a una órbita de eliminación con un perigeo mínimo de aproximadamente 300 km por encima de la órbita operacional geoestacionaria.

Asimismo, debido a que el concesionario [Detalles del manejo del negocio.] un satélite en la POG objeto de su Concesión, la Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/8033/2023, notificado vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2023, hizo del conocimiento a la Secretaría la Solicitud.

En atención a lo anterior, la Secretaría mediante oficio 2.1.-247/2023 recibido por este Instituto el 22 de noviembre de 2023, dio contestación al oficio mencionando lo siguiente:

"[...]
A partir de lo manifestado por QuetzSat en el considerando SEGUNDO, relativo a la intención de [Detalles del manejo del negocio.] *el satélite Quetzsat-1 en la POG 77° Oeste,* [Detalles del manejo del negocio.] *a partir de la* [Detalles del manejo del negocio.] ***esta Secretaría no cuenta con facultad alguna para modificar la decisión planteada por el operador.***
[..]"

(énfasis añadido)

Ahora bien, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/035/2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, notificado a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante correo electrónico el 3 de abril de 2024, emitió la opinión técnica respectiva, señalando lo siguiente:

"[...]
2. *Análisis de la Solicitud.* *De lo manifestado en la Solicitud presentada por Quetzsat, [...]*

I. En la sección señalada como "a) Plan de Reemplazo" en su primer párrafo señala, respectivamente, lo siguiente:

> *'(...) en particular el numeral 56 que establece la obligación a los concesionarios de recursos orbitales de presentar un Plan de Reemplazo de los Satélites que conformen el Sistema Satelital Nacional, exentando de dicha presentación a aquellos concesionarios que aseguran la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros satélites o la reconfiguración de su red (...)'*

[...] se observa que cuando se refiere a Recurso Orbital este recurso puede ser una POG o una órbita satelital, no obstante, conforme a lo previsto al inicio del segundo párrafo del numeral 56 de las Disposiciones Regulatorias transcrito, el supuesto para exentar la presentación del plan de reemplazo resulta aplicable para ***"los Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas***

Satelitales", *es decir, en este caso se hace referencia específica a que el recurso orbital comprende órbitas satelitales distintas a la Órbita Geoestacionaria, lo cual no es aplicable en términos de la concesión de Quetzsat ya que, tiene concesionado un recurso orbital consistente en una POG, como ya quedó indicado previamente.*

- *De acuerdo con el punto anterior y conforme a lo señalado en el numeral 56 primer párrafo de las Disposiciones Regulatorias, la presentación del plan de reemplazo resulta obligatorio para los Concesionarios de Recursos Orbitales (de POG y de Órbitas Satelitales); sin embargo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral referido,* ***dicha obligación puede exentarse tratándose de Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red****, esto es, para concesiones de recursos orbitales que contemplen una o varias órbitas satelitales con sistemas satelitales compuestos por uno o más satélites que forman parte de la misma red.*

[...] si bien no existe una obligación explícita en el título de concesión de Quetzsat para contar con un satélite de reemplazo, sí se establece como obligación que el concesionario estará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de la entrada en vigor de éstas, lo que significa que deberá observar el marco regulatorio vigente, tal es el caso de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las Disposiciones Regulatorias, es decir, el marco regulatorio actual en materia de comunicación vía satélite, donde se establece que los concesionarios de recursos orbitales deben de presentar un plan de reemplazo, por lo que, Quetzsat deberá apegarse y dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actual aplicable.

[...] Detalles del manejo del negocio. *que reemplace al satélite Quetzsat-1, una vez terminada la vida útil de éste, la POG 77°O quedaría sin ocuparse y, en consecuencia, tampoco existiría algún satélite que dé continuidad a la prestación de los servicios previstos en la concesión respectiva, incluyendo lo referente a la reserva de capacidad satelital del Estado a la que hace referencia el artículo 150 de la Ley. Tal escenario, conforme a lo manifestado por el concesionario, se encuentra previsto en el contrato celebrado entre Quetzsat y su cliente, al mismo tiempo que ya fue hecho de pleno conocimiento a la Secretaría en lo que respecta a la reserva de capacidad satelital.*

3. ***Solicitud de prórroga de la concesión.*** *En lo que respecta a la información contenida en el escrito presentado el 7 de julio de 2023, como parte de la solicitud de prórroga de la concesión presentada por Quetzsat, en el Anexo 1 adjunto a dicho escrito se manifiesta información relevante sobre el mercado del servicio de televisión directa al hogar y del servicio de radiodifusión que le han llevado a considerar planear un nuevo satélite en la POG 77°O; no obstante esto, para el caso que nos ocupa solamente se transcribe lo relacionado a un satélite que remplace el satélite Quetzsat-1 [...]*

[...] se observa que, dado el Detalles del manejo del negocio. *del satélite Quetzsat-1, Quetzsat requiere únicamente que se le prorrogue su concesión por un número determinado de años, lo cual es consistente con la vida útil del satélite en comento.*

4. ***Opinión respecto la Solicitud.*** *Derivado de los puntos antes expuestos y considerando los elementos siguientes, esta Dirección General considera:*

   - *Que no se configura el supuesto de exención para la presentación del plan de remplazo previsto en el numeral 56 segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias como lo manifiesta Quetzsat, dado que la concesión de recursos orbitales del concesionario versa sobre una POG y no sobre órbitas satelitales como previamente se ha señalado.*

   - *Que Quetzsat satisface los puntos relativos a la desorbitación del satélite y continuidad de los servicios, ya que en el contrato celebrado con su cliente se prevé un escenario como el que se presentará cuando concluya la vida útil del satélite Quetzsat-1 y* Detalles del manejo del negocio. *con otro*

satélite, situación que fue hecha del conocimiento de la Secretaría por lo que respecta a la reserva de capacidad satelital. Asimismo, hace del conocimiento del Instituto sus potenciales planes y consideraciones respecto a la desorbitación del satélite Quetzsat-1.

- *Que Quetzsat manifiesta que* [Detalles del manejo del negocio.] *al satélite Quetzsat-1 al final de su vida útil, lo cual es acorde a lo señalado en su escrito de prórroga, el cual indica que solicita que dicha prórroga coincida con la vida útil del satélite que actualmente ocupa la POG 77°O objeto de su Concesión.*

[…] si bien el promovente pretende fundar su solicitud en disposiciones normativas no aplicables al caso concreto, los cuales previamente se han indicado, esta Dirección General considera que QuetzSat no está obligado a presentar un plan de reemplazo para sustituir el satélite QuetzSat-1, pues tanto en los escritos de la solicitud de autorización del plan de reemplazo como en la información respecto a la solicitud de prórroga de la concesión, hay manifestación expresa por parte del concesionario respecto a que [Detalles del manejo del negocio.] *al satélite Quetzsat-1 al final de su vida útil, por lo que se observa que* [redacted] *por parte de QuetzSat en mantener la ocupación y explotación de la POG 77°O con sus bandas de frecuencias asociadas después de finalizada la vida útil del satélite QuetzSat-1.*

Por otro lado, como ya quedó establecido en los párrafos previos, Quetzsat ha manifestado que [Detalles del manejo] [Detalles del manejo del negocio.] *de la POG 77°O con sus bandas de frecuencias asociadas después de finalizada la vida útil del satélite QuetzSat-1 y que es su deseo que se otorgue la prórroga de su Concesión por un número determinado de años, lo cual sería congruente con la vida útil del satélite Quetzsat-1, dado esto, se debe tomar en cuenta que cuando culmine la vida útil del satélite en comento y que este* [Detalles del manejo del negocio.] *por otro, la POG 77°O quedará sin un satélite útil operando, ante tal escenario esta Dirección General considera importante exponer los puntos siguientes:*

1. *Una vez que finalice la vida útil del satélite Quetzsat-1 tendrá que ser desorbitado; para lo cual Quetzsat deberá presentar la solicitud de autorización ante el Instituto para la desorbitación del satélite, en términos de lo señalado en el numeral 69 de las Disposiciones Regulatorias. Asimismo, al momento de la desorbitación deberá tomar las medidas preventivas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros sistemas satelitales, así como para contar con el combustible o energía suficiente para poder llevar a cabo tal maniobra; así como, presentar ante el Instituto y la Secretaría un informe sobre el resultado de ésta.*

2. *La vigencia de la prórroga de la concesión de QuetzSat que en su caso llegue otorgar este Instituto deberá ser consistente con la vida útil restante del satélite QuetzSat 1, contemplando el tiempo necesario para su desorbitación.*

3. *Sobre la regulación internacional, dado que no se contará con un satélite de reemplazo en la POG 77°O a partir de que el satélite Quetzsat-1 sea retirado al final de su vida útil, según lo señalado por Quetzsat* [Detalles del manejo del negocio.] *al no contar con un satélite con la capacidad de recibir y transmitir desde esa POG y a través de las bandas de frecuencias asociadas, se entrará en un supuesto de suspensión del uso del recurso orbital conforme al artículo 11.49 del RR y en este supuesto se tendrá un periodo de hasta 3 años para colocar otro satélite con la capacidad de recibir y transmitir en esa POG y con sus bandas de frecuencias asociadas. Además, se deberán de realizar las acciones relacionadas a los avisos que correspondan ante la UIT, la realización de dichas acciones a fin de mantener el derecho y reconocimiento internacional para ocupar el recurso orbital con las características y modificaciones que actualmente se tienen.*

4. *Es preciso determinar una estrategia y plan a seguir con respecto a la POG 77°O con sus bandas de frecuencias asociadas, considerando en su caso los diferentes mecanismos de*

concesionamiento de recursos orbitales como una licitación pública, asignación directa, asignación directa de recursos orbitales obtenidos a solicitud de parte interesada, para lo cual se deberán tomar en cuenta los tiempos que se requieren para la ejecución de cada mecanismo, así como el tiempo necesario para el diseño, lanzamiento y puesta en órbita de un satélite nuevo.

[…]"

De la opinión remitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y lo mencionado en la Solicitud se desprende que, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. [redacted] al satélite Quetzsat-1 al final de su vida útil; asimismo, [redacted] de la POG 77°O con sus bandas de frecuencias asociadas. [redacted], Quetzsat, S. de R.L. de C.V. solicita autorización para no presentar el plan de reemplazo conforme a lo establecido en el párrafo segundo del Numeral 56 de las Disposiciones Satelitales, el cual menciona que los concesionarios de recursos orbitales de órbitas, distintas a las POG, satelitales podrán quedar exentos de la presentación del plan de reemplazo, siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros satélites de su sistema satelital o la reconfiguración de su red, así como el reemplazo de los satélites de su sistema satelital.

Cabe aclarar que el segundo párrafo del Numeral 56 de las Disposiciones Satelitales no es aplicable a la solicitud de Quetzsat, S. de R.L. de C.V., toda vez que, dicho párrafo especifica a los concesionarios de recursos orbitales de órbitas satelitales, es decir, es aplicable a aquellos concesionarios que tienen concesionados una o más orbitas satelitales y, no así, una posición orbital geoestacionaria, como es el caso de Quetzsat, S. de R.L. de C.V.

Ahora bien, con independencia del planteamiento que realiza el concesionario y el fundamento que invoca, este Instituto en concordancia con lo mencionado por la Secretaría no puede obligar a Quetzsat, S. de R.L. de C.V. a diseñar, lanzar o reubicar un satélite de reemplazo al finalizar la vida útil del satélite Quetzsat-1.

Por lo anterior, al [redacted] el satélite que tiene actualmente ubicado en la POG 77° O, no sería razonable obligar al cumplimiento de los requisitos que debe contener el plan de reemplazo, según lo dispuesto en el Numeral 60 de las Disposiciones Satelitales, como son, presentar lo siguiente: i) especificaciones, características técnicas y vida útil del satélite de reemplazo, ii) medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión, iii) la fecha estimada de lanzamiento del satélite de reemplazo y de llegada a la POG u Órbita Satelital, en caso de que sea un satélite nuevo, iv) la fecha estimada de llegada a la POG en caso de reubicación y v) cualquier otra que respalde la ejecución del plan de reemplazo.

Así, Quetzsat, S. de R.L. de C.V., al no poder contar con dicha información, derivado de su intención de [redacted] su satélite Quetzsat-1, no estaría obligado a presentar un plan de reemplazo como lo indican los Numerales 56 y 60 y Transitorio Tercero de las Disposiciones Satelitales, información y condiciones que no resultan exigibles al concesionario considerando su

circunstancia particular respecto de su plan de operación y que fue valorado en la determinación de la prórroga que esta autoridad resolvió al ampliar por cierto tiempo la vigencia de la Concesión.

No obstante, deberá considerarse que Quetzsat, S. de R.L. de C.V. en todo momento deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, en los demás numerales aplicables de las Disposiciones Satelitales —incluyendo, en su caso, lo relativo a la autorización para la desorbitación del satélite—, así como con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto, las demás disposiciones administrativas pertinentes y lo establecido en su Concesión.

Ante estas consideraciones, el Pleno de este órgano regulador, estima que la obligación de presentar un plan de reemplazo por parte de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. no le resulta exigible a dicha concesionaria, en atención a que la finalidad de la obligación es garantizar que el Estado mantenga sus recursos orbitales y se preste el servicio en forma continua, de ahí que al término de la vida útil de un satélite se les exija con la anticipación debida planear reemplazo a los titulares de los derechos concesionados; sin embargo, en el presente caso, esa finalidad no podría ser satisfecha por Quetzsat, S. de R.L. de C.V., dado que su plan de operación se extinguiría junto con la vigencia otorgada. De esta forma, atendiendo la situación jurídica de la concesionaria, la norma y obligación en comento carece de objeto por los motivos expuestos.

En ese sentido, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. como ya se ha señalado, manifiesta que desorbitará el satélite Quetzsat-1 a una órbita de eliminación con un perigeo mínimo de aproximadamente 300 km por encima de la POG, en cumplimiento con la normativa internacional, una vez que finalice la vida útil del satélite. Cabe mencionar que, cuando Quetzsat, S. de R.L. de C.V. planee desorbitar su satélite Quetzsat-1, deberá solicitar a este Instituto la autorización de desorbitación, en términos de lo señalado en el Numeral 69 de las Disposiciones Satelitales. Asimismo, al momento de la desorbitación deberá tomar las medidas preventivas necesarias para no causar daños ni afectaciones a otros sistemas satelitales, así como para contar con el combustible o energía suficiente para poder llevar a cabo tal maniobra y presentar ante el Instituto y la Secretaría un informe sobre el resultado de la desorbitación.

Ahora bien, por lo que hace a la continuidad de sus servicios, Quetzsat, S. de R.L. de C.V. menciona que cuenta con un contrato celebrado con su cliente, mediante el cual, se prevé un escenario como el de la desorbitación del satélite Quetzsat-1 y [redacted] reemplazo, mediante el cual ambas partes podrán cancelar dicho servicio.

Detalles del manejo del negocio.

Igualmente, con relación a la reserva de la capacidad satelital al Estado Mexicano, menciona que dicha situación fue hecha del conocimiento a la Secretaría para los efectos conducentes. Asimismo, esa Secretaría señala que tomará todas las medidas necesarias para coordinar con los usuarios que hacen uso de la capacidad satelital establecida como reserva del Estado conferida en la Concesión hasta el término de la vida útil del satélite Quetzsat-1.

Cabe mencionar que, la presente Resolución no se pronuncia ni prejuzga respecto a lo que Quetzsat, S. de R.L. de C.V. pueda acordar con la autoridad competente, en lo relativo a la

provisión de la reserva de la capacidad satelital. No obstante, cabe resaltar que Quetzsat, S. de R.L. de C.V. mantiene la obligación de cumplir con lo señalado en el artículo 150 de la Ley y el Numeral 4 de las Disposiciones Satelitales respecto de acordar con dicha autoridad la reserva de capacidad satelital, situación que no cambia con motivo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por otra parte, se tiene presente la prioridad de ocupación de la POG por parte de la Administración de México, dado que no se contará con un satélite de reemplazo en la POG 77° O a partir de que el satélite Quetzsat-1 sea retirado al finalizar su vida útil y, al no contar con un satélite con la capacidad de recibir y transmitir desde esa POG a través de las bandas de frecuencias asociadas a la misma, en tal caso se entrará en un supuesto de suspensión del uso del recurso orbital conforme al artículo 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo que, se tendrá un periodo de hasta 6 meses para comunicar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) la fecha de suspensión de su utilización y hasta 3 años para colocar otro satélite con la capacidad de recibir o transmitir en dicha POG en las bandas de frecuencias asociadas.

De esta manera, la Administración de México deberá realizar las acciones pertinentes ante la UIT a fin de mantener el derecho y reconocimiento internacional para la ocupación del recurso orbital adjudicado a la administración mexicana, conforme al Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, con las características y modificaciones que actualmente se tienen.

En virtud de lo antes expuesto, con base en lo establecido en el Numeral 56 y Transitorio Tercero de las Disposiciones Satelitales y tomando en consideración el principio de razonabilidad de las normas, el cual es un criterio jurídico que busca asegurar que las leyes, reglamentos y actos administrativos sean justos y adecuados en relación con el objeto que se pretende alcanzar, evitando la arbitrariedad y garantizando los derechos fundamentales, se considera que este principio es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el entendimiento de toda norma, debe ser proporcional, coherente y equilibrada respecto a su finalidad.

Por lo que, si bien es cierto que las Disposiciones Satelitales refieren que los concesionarios deberán presentar un plan de reemplazo conforme a lo dispuesto en dicha normativa, de lo contrario será causal de revocación, las mismas disposiciones mencionan que el plan de remplazo es un documento en el que el concesionario precisa las directrices que seguirán para la sustitución de su satélite, por lo que, al no haber una sustitución del satélite, el concesionario no estaría obligado a la presentación del plan de reemplazo, pues conforme al principio jurídico de razonabilidad, el resultado de su aplicación no sería lógico ni adecuado, ya que no se cumpliría con el objetivo que se persigue con esa norma, por lo que su exigencia no tiene justificación.

Por lo tanto, se debe interpretar que la obligación de presentar un plan de reemplazo solo es pertinente cuando efectivamente se va a realizar una sustitución del satélite. Dado que Detalles del manejo del negocio. por parte de Quetzsat, S. de R.L. de C.V., se evidencia que la

obligación resulta desmedida en relación con los objetivos de las Disposiciones Satelitales. Lo anterior se refuerza con la aprobación de la prórroga de concesión de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. con una vigencia de 6 años a que se hace referencia en el Antecedente Décimo Octavo, la cual es congruente con la vida útil del satélite y sus planes de Detalles del manejo del negocio.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Pleno de conformidad con lo establecido en la fracción LVII del artículo 15 de la Ley, determina que no resultaría exigible la presentación del plan de reemplazo en términos de lo dispuesto en las Disposiciones Satelitales, a Quetzsat, S. de R.L. de C.V. con relación al satélite Quetzsat-1 que ocupa la Posición Orbital Geoestacionaria 77° Oeste.

En consecuencia, se deberá determinar una estrategia y plan a seguir con relación a la POG 77° O con las bandas de frecuencias asociadas 12.2.-12.7 GHz. y 17.3-17.8 GHz, considerando en su caso, los diferentes mecanismos legales de concesionamiento de recursos orbitales, así como los tiempos que se requieren para la ejecución de cada mecanismo y el tiempo necesario en el caso del diseño, lanzamiento y puesta en órbita de un satélite nuevo.

Por último, se da vista a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en virtud que, con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 28 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Secretaría de Estado es competente para elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, de acuerdo con el artículo 42 Ter, fracción III del ordenamiento jurídico en cita; entre ellas, la Política Satelital del Gobierno Federal, emitida por la Secretaría de Infraestructura. Comunicaciones y Transportes y publicada el 21 de diciembre de 2023 en el DOF, que tiene por objeto ejercer la rectoría del Estado sobre el desarrollo satelital en México y de sus recursos orbitales, así como su regulación, considerando la inclusión social, la seguridad nacional, el desarrollo económico, el desarrollo tecnológico, la cooperación internacional y el ecosistema espacial, fortaleciendo su soberanía y autonomía en materia espacial para beneficio de la población, al cual no es ajeno el tópico que ahora se analiza.

Secretaría T... INSTITUTO TELECOM...

Cabe señalar que, entre las Líneas Estratégicas de la Política en comento tenemos el mantenimiento de la soberanía sobre los recursos satelitales y las telecomunicaciones, el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos satelitales, dirigir el desarrollo del sector satelital manteniendo la soberanía del Estado mexicano en la materia y asegurar el futuro de las posiciones orbitales a favor del Estado mexicano, entre otras.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 15 fracciones XXXIII, LVII y LXIII, 16, 17, 150 y 154, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Numeral 56 y Transitorio Tercero de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción, XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se determina que no es aplicable a Quetzsat, S. de R.L. de C.V., la obligación establecida en el Numeral 56 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicaciones Vía Satélite, respecto a la presentación del plan de reemplazo, en atención a lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Quetzsat, S. de R.L. de C.V. y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

cnica del Pleno
ift
FEDERAL DE
UNICACIONES

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260325/95, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 178652
HASH:
B18935B3DA6874F52BEB31B49E0F8E67DECED0107BECBF3FFD021AAF1256F363

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 178652
HASH:
B18935B3DA6874F52BEB31B49E0F8E67DECED0107BECBF3FFD021AAF1256F363

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/03/28 2:41 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 178652
HASH:
B18935B3DA6874F52BEB31B49E0F8E67DECED0107BECBF3FFD021AAF1256F363

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 8:34 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 178652
HASH:
B18935B3DA6874F52BEB31B49E0F8E67DECED0107BECBF3FFD021AAF1256F363

Secretaría Té
INSTITUTO F
TELECOMUN.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. ----------

---

---------- CERTIFICA ----------

Que el presente documento, constante de dieciséis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, de la **"Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por Quetzsat, S. de R.L. de C.V. relacionada con el plan de reemplazo del satélite Quetzsat-1 que ocupa la posición orbital geoestacionaria 77° Longitud Oeste."**, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/260325/95, en su VI Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco. ----------

---

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco. ------

---

---

cnica del Pleno
ift
:DERAL DE
CACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES